



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5770
18 de julio del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES,

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos números CNSC - 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y No. CNSC - 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **16 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 10405 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 40724, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
40724	1	1.033.337.188	Jonny Esteban Echavarría Agudelo
Justificación			
<p><i>“(…) Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria El aspirante no acreditó experiencia mínima relacionada requerida en el manual de funciones (...).”</i></p>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 304 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

empleo identificado con la **OPEC No. 40724** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el seis (06) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el siete (07) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **JONNY ESTEBAN ECHAVARRÍA AGUDELO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito cargado a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo **130** de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2021100002073 de 2021⁶, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. CSCN 2019100006116 del 24 de mayo de 2019 y modificado mediante el Acuerdo No. CSCN 2019100006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 40724**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
40724	Técnico Operativo	314	6	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Apoyar a la gestión de la dependencia en la correcta y oportuna ejecución de los planes, programas y proyectos enfocados a la gestión cultural, contribuyendo a garantizar el cumplimiento de los sus objetivos a fin de lograr la prestación de un mejor servicio.

Funciones:

1. Analizar técnicamente la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño para la clasificación, actualización y conservación de la información, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.
2. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico, según las instrucciones recibidas y de conformidad con los planes, proyectos y programas de la dependencia, aportando así al logro del plan de desarrollo.
3. Realizar actividades de apoyo técnico y estadístico de conformidad con las necesidades del área de desempeño, con el fin de dar cumplimiento oportunamente a los planes, programas y proyectos desarrollados por la dependencia.
4. Desarrollar herramientas para la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato.
5. Suministrar la información relacionada con los programas y proyectos que cursan y han cursado en la dependencia, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional.
6. Proponer procesos que involucren una mejor gestión de la información, haciendo uso de la innovación para administrar las capacidades y equipos con lo que cuente el área de desempeño, para contribuir a la solución de dificultades administrativas de una manera eficiente.
7. Participar en la planeación y difusión de la programación de la dirección de cultura, promoviendo eventos de ciudad, con el fin de promover el tiempo libre y sano esparcimiento en familia.
8. Ejecutar tareas correspondientes a la gestión cultural específica que requieren los proyectos culturales de la administración municipal.
9. Servir como enlace entre la comunidad y la administración municipal en todo lo relacionado con procesos culturales, con el fin de convocar expresiones artísticas individuales y colectivas, para consolidarlas como alternativas para el disfrute de la comunidad local y externa.
10. Proponer acciones de gestión cultural encaminadas a representar el municipio a nivel nacional, departamental y local, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
11. Propiciar actividades lúdicas y académicas tendientes a la formación de públicos sensibles y proactivos, de acuerdo a las políticas institucionales, con el fin de guiar a la comunidad hacia el disfrute de las expresiones artísticas.
12. Gestionar recursos para las diferentes actividades culturales que se desarrollen en la dirección de cultura, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
13. Dar respuesta clara y oportuna a los tramites y solicitudes de los ciudadanos, relacionados con su área de desempeño, a través del Sistema de Atención al Ciudadano - SAC del Ministerio de Educación.
14. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
15. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
16. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
17. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
40724	Técnico Operativo	314	6	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

del cargo y al área de desempeño.

Requisitos

Estudio: Título de formación Tecnológica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Educación, NBC Sociología, Trabajo Social y Afines,

Experiencia: Treinta y dos (32) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JONNY ESTEBAN ECHAVARRÍA AGUDELO.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 22 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) De acuerdo con lo anterior, y como consta en el SIMO (Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) se dio cumplimiento a cada uno de los requisitos habilitantes, procesos de validación y aprobación de las pruebas realizadas por parte del peticionario como consta en dicho sistema de información.

1. Verificación de requisitos mínimos:

Manual de funciones:

- 7. Participar en la planeación y difusión de la programación de la dirección de cultura, promoviendo eventos de ciudad, con el fin de promover el tiempo libre y sano esparcimiento en familia.
- 8. Ejecutar tareas correspondientes a la gestión cultural específica que requieren los proyectos culturales de la administración municipal.
- 9. Servir como enlace entre la comunidad y la administración municipal en todo lo relacionado con procesos culturales, con el fin de convocar expresiones artísticas individuales y colectivas, para consolidarlas como alternativas para el disfrute de la comunidad local y externa.
- 10. Proponer acciones de gestión cultural encaminadas a representar el municipio a nivel nacional, departamental y local, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- 11. Propiciar actividades lúdicas y académicas tendientes a la formación de públicos sensibles y proactivos, de acuerdo a las políticas institucionales, con el fin de guiar a la comunidad hacia el disfrute de las expresiones artísticas.
- 12. Gestionar recursos para las diferentes actividades culturales que se desarrollen en la dirección de cultura, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

Por último, cabe anotar que el señor Jonny Esteban Echavarría Agudelo cumple con todos los requisitos de ley, la experiencia y los estudios solicitados para ocupar el cargo que de manera meritoria se ha ganado; para ello se aportan todos los soportes y pruebas que sean requeridas para dar claridad y celeridad al proceso.

PETICIONES

1. Declarar en firme el nombramiento y se dé celeridad al proceso administrativo que surta para estos casos sin dilaciones en conformidad con los términos de ley.
2. Se determine como improcedente la solicitud de exclusión por parte de la comisión de personal ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el caso de no encontrarse pruebas o hechos suficientes para dicha solicitud.
3. Ser notificado y se envíe la respuesta a esta solicitud vía correo electrónico al peticionario. (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Nota: la elegible anexa dentro su escrito de defensa acta de inicio de metrosalud, certificado laboral de la corporación nueva era. (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JONNY ESTEBAN ECHAVARRÍA AGUDELO.

OPEC	Posición En Lista	Nombres
40724	1	Jonny Esteban Echavarría Agudelo

Análisis de los documentos

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Profesional**, los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, han previsto que se trata de: *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario destacar que el empleo identificado con el OPEC 40724, pertenece al nivel técnico, de ello da cuenta su denominación la cual corresponde a: Técnico Operativo, Código 314, Grado 6, de ahí que no sea procedente exigir como requisito mínimo experiencia del nivel profesional, ya que con ello se estaría desconociendo la ley, especialmente, el Decreto ley 785 de 2005, al tiempo que las reglas del proceso de selección.

Así, tenemos que a la luz de lo previsto en el Parágrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo Nro. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, señala que: *“La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la de la Alcaldía Envigado (Antioquia) y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte”*.

Lo anterior, en consonancia con lo previsto en el numeral 13. 2.4.1. del artículo 13 del decreto ley 785 de 2005, donde se incluyen los máximos y mínimos de los empleos pertenecientes al nivel técnico, de donde se desprende la improcedencia de solicitar experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

No obstante, y dado que la solicitud de exclusión surge de la ausencia de relación entre la experiencia acreditada y las funciones del empleo, pasa el Despacho a realizar un comparativo a fin de establecer la existencia de relación, así:

Corporación Nueva Era Arte Y Cultura	Función de la OPEC relacionada	Tiempo laborado
(...) El cual se desempeñó como director de proyectos sociales y culturales de la Corporación, y cuyas funciones se enmarcaron en la planeación, diseño, ejecución y seguimiento de los diversos proyectos y actividades socioculturales de la corporación, al igual que desarrollo apoyo administrativo (...)	(...) 1. Analizar técnicamente la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño para la clasificación, actualización y conservación de la información, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados. (...) (...). Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico, según las instrucciones recibidas y de conformidad con los planes, proyectos y programas de la dependencia, aportando así al logro del plan de desarrollo. (...) (...)15. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados. (...)	Inicio: 1/2/2014 Hasta: 15/12/2017 Total: 3 años 10 meses 15 días
Total Experiencia		46 meses y 15 días

El comparativo descrito, da cuenta del cumplimiento del requisito de experiencia, en la medida que se evidencia relación entre las funciones del cargo, así como con el propósito, el cual corresponde a: *“apoyar a la gestión de la dependencia en la correcta y oportuna ejecución de los planes, programas y proyectos enfocados a la gestión cultural, contribuyendo a garantizar el cumplimiento de los sus objetivos a fin de lograr la prestación de un mejor servicio”*,

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición En Lista	Nombres
40724	1	Jonny Esteban Echavarría Agudelo
Análisis de los documentos		
amén que el tiempo demostrado es suficiente.		
Bajo estas consideraciones, se concluye que el elegible CUMPLE con el requisito de experiencia definido por el empleo OPEC Nro. 40724.		

4. CONCLUSIÓN.

Por lo anterior, la CNSC **NO** accederá a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** respecto del elegible **JONNY ESTEBAN ECHAVARRÍA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.337.188, toda vez que el mismo **CUMPLE** con el requisito de experiencia definido para el empleo OPEC Nro. 40724

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10405 del 16 de noviembre de 2021, y del proceso de selección No. 1010 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	Documento De Identificación	Nombres y Apellidos
1	1.033.337.188	Jonny Esteban Echavarría Agudelo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible citado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GIOVANNI CASTAÑO BOHÓRQUEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: giovanni.castano@envigado.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

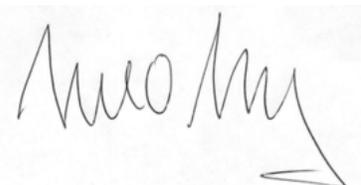
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Oficina de Talento Humano y Desarrollo Organizacional de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo carolina.ruiz@envigado.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

⁶ Ibidem